RESOLUCION de 13 de fullo de 1984, de la Di-rección General de Política Arancelaria e Impor-tación, por la que se anuncia la segunda convo-catoria del cupo giobal número 14, «Otras tefidas 19192 de algodóns.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convoca-toria, el cupo global número 14, «Otros tejidos de algodón».

Partide arancelaria

## 58.00

con arregio a las siguientes normate

Primera.-El cupo se abre por un importe de 88.423.088

Segunda.-Las peticiones se formularan en los impresos habi-

Segunda. Las periciones se formularan en los impresos inalitados para importaciones de mercancias sometidas al régimen giobalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estados.

Cuarta. En cada solicitud figurara unicamente mercancias

de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberà unirse grapeda a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional,

mación adicional.

Sexta.—Es importente no omitir el contravalor en pesetas que babrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusivisada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Contral correspondiente. Entidad representada.

El caracter de representante se limitarà al otorgado directa-mente por el fabricante extranjero. En el caso de concurrir al cupò como fabricante, especifica-

En el caso de concurrir al cupò como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, escelando la cantidad y el vator de la mercancia demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en al primer caso nombre y localización de la misma.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades (importe sacios electros), a consignar en la hoja complementaria de información adicional ción adicional,

La Sección competente de la Dirección General reclamará,

cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cuelquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de ciaridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 13 de julto de 1984.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

RESOLUCION de 13 de julio de 1984, de la DI-19193 rección General de Política Arancelaria e Impor-tación, por la que se anuncia la segunda convo-catoria del cupo global número 15, «Alfombras y

Le Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convo-catoría, el cupo global número 15, «Alfombras y tapices».

Partidas arancelarias

## 58.01 - 38.02.A.

con arregio a las siguientes pormas:

Primera.-El cupo se abre por un importe de 18.859.325

segunda.—Las peticiones se la mularan en los impresos habi-litados para importaciones de marchacías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales. Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentar-se dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Resolución en el -Boletín Oficial del Es-tados.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte dias a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicemente mercancias de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecua-damente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional.

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Septima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusivaded, visada por la Camara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representada se limitará al otorgado direc-

El carácter de representante se limitara al otorgado direc-tamente por el fabricante extranjero.

Octava — Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades (importe satisa consigner en la hoja complementaria de informafecho) • . ción adicional».

La Sección competente de la Dirección reciamará, cuendo lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exi-

Madrid, 13 de julio de 1984.—El Director general, Anicelo Moreno Moreno.

19194

RESOLUCION de 13 de julio de 1984, de la Di-rección General de Política Arancelaria e Impor-tación, por la que se anuncia la segunda conve-catoria del cupo glabal númera 16, «Terciopelos, tules y telas de punto de algodón».

La Dirección General de Política Arancelaria e importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en aegunda convocatoria, el cupo global número 16, «Terciopelos, tules y telas de punto de algodón».

Partides arancelaries

58.04.C - Ex.58 09.B.I - 58.09.B.II - 60 01,C.I

con arregio a las siguientes normas:

Primera.-El cupo se abre por un importe de 39.943.632 pesetes.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registo General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a parir de la publicación de esa Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarta.—En cada solicitud figurará únicamente mercancias de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud, y adecuadamente oumplimentadá, una hoja complementaria de información adicional. Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos ha-

formación adicional.

Sexta.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas

que habrá de figurar en la casilla 24.
Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Camara Oficial de Comercio Española, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consujado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicillo la Entidad correspondente. la Entidad representada.

El caracter de representante se timitará al otorgado direc-tamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo señalando la cantidad y el valor de la mercancia demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especifi-

si se concurre al cupo come comerciante, se cenera especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso nombre y localización de la misma.

Octava ....Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epigrafe otota de lifencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», a consignar en la hoja complementaria de información adicionals. ción adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditatives de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena—Será motivo de denegacién, la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impreses de solicitud o la no inclusión de la documentación existida.

Madrid, 13 de julio de 1994.—El Director general, Anicote Moreno Moreno.